



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de marzo del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

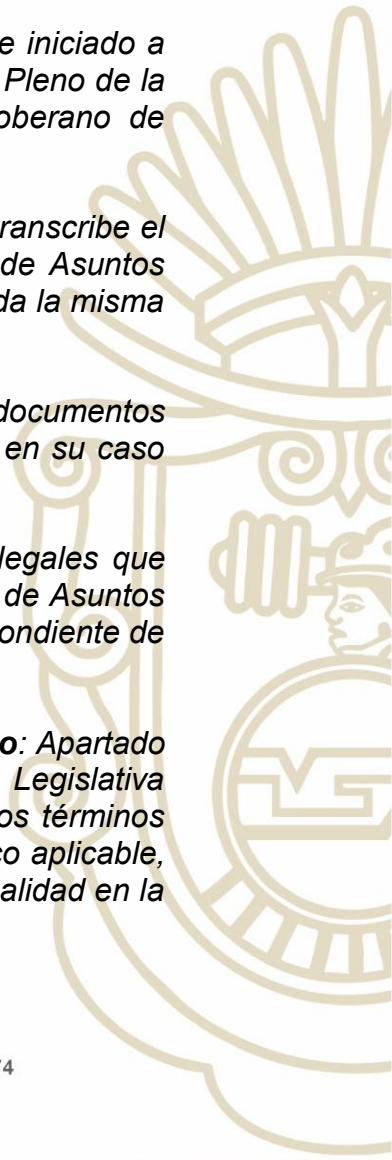
I.- Antecedentes generales: *Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

II.- Contenido del escrito inicial: *Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.*

III. Anexos que contiene el escrito: *Apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.*

IV.- Fundamentación: *Apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.*

V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario: *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.*





V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2024, el Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular la solicitud de licencia para ejercer la doble función de Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar y edilicias.

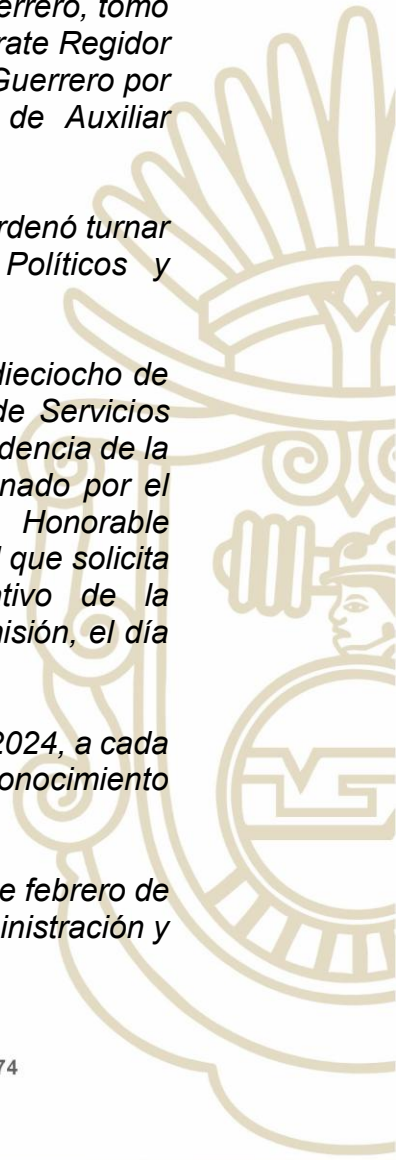
2.- En sesión de fecha 18 de diciembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar y edilicias.

3.- En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

4.- Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0408/2024, de fecha dieciocho de diciembre de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar y edilicias; recibíéndose el citado oficio en la Comisión, el día veinte de diciembre de 2024.

5. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 20 de diciembre de 2024, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito de mérito, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. Mediante oficio número HCE/LXIV/CAPyG/2025/0065, de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó el apoyo al Encargado de la Dirección General de Administración y





de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del C. Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero.

7. Con fecha 1 de abril de 2025, el Lic. Julio Cesar Leyva Cervantes, Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de Educación, emitió contestación a través del oficio 1.4.1/ 2025/1174, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, señala lo siguiente:

“Por medio el que suscribe Profr. Rona Ruigan Rea Zarate, Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar 08, C.C.T: 12FZI0008R, de la comunidad de Santa Cruz del Rincón, Municipio de Santa Cruz del Rincón y Regidor Propietario de la administración municipal 2024-2027, de Santa Cruz del Rincón Gro. Me dirijo a sus finas atenciones para exponer lo siguiente.

Derivado del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito a ustedes de la manera más atenta y respetuosa se me conceda la autorización para cumplir actividades de docencia y al mismo tiempo mis actividades edilicias, ya que tengo compatibilidad de horario.

Muy seguro del poder contar con la anuencia de todos ustedes, aprovecho el momento para agradecerles enviándoles un cordial saludo y manifestándoles mi solidaridad.

ATENTAMENTE

Rubrica

PROFR. RONA RUIGAN REA ZARATE

III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Con respecto al presente rubro por el que consiste en los anexos al escrito inicial, esta Comisión da constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente en estudio en el siguiente orden:





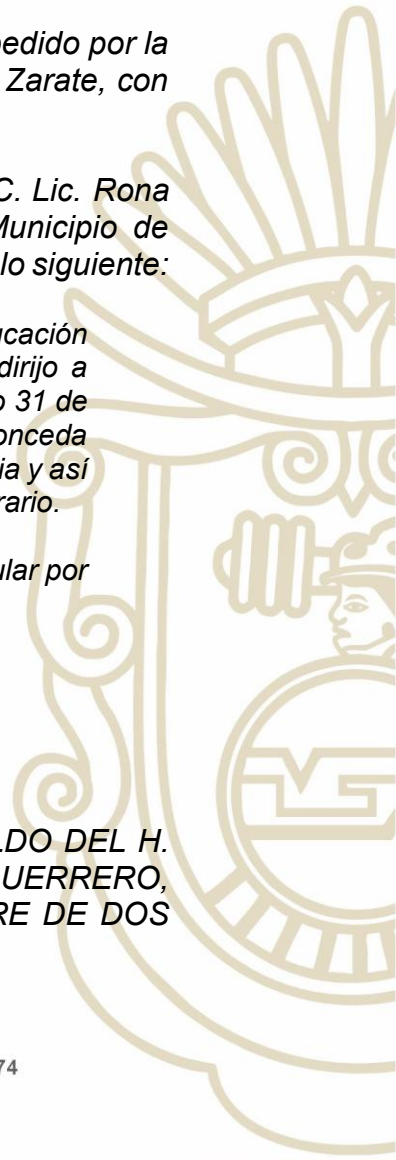
1. *Copia consistente en la “Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón” de fecha 8 de junio de 2024, firmado por el C. Julio Cesar Saldivar Gómez Consejero Presidente y la C. Hilda Ocampo Juarez Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*
2. *Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Rona Ruigan Rea Zarate, con número 1715007801090 con vigencia al año 2033.*
3. *Copia consistente en la “CONSTANCIA DE SERVICIOS”, emitida por la Subsecretaria de Administración y Finanzas, Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Secretaria de Educación Guerrero.*
4. *Copia consistente de un comprobante de pago numero 4530384 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre del C. Rona Ruigan Rea Zarate, con fecha 27 de noviembre de 2024.*
5. *Acuse del oficio de fecha 22 de septiembre de 2024 firmado por el C. Lic. Rona Ruigan Rea Zarate dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, mismo que en el cuerpo del oficio dice lo siguiente:*

“El que suscribe C. Profr. Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor de Educación del H. Ayuntamiento municipal, que dignamente representa, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle lo siguiente, derivado del artículo 31 de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se me conceda la autorización para tener compatibilidad con mis labores de docencia y así mismo mis actividades edilicias, ya que tengo compatibilidad de horario.

Muy segura de poder contar con su autorización y sin otro en particular por el momento aprovecho la ocasión para saludarlo.

ATENTAMENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN
Rubrica
PROFR. RONA RUIGAN REA ZARATE

6. *Copia consistente de la “CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS*





MIL VEINTICUATRO” mismo que en un extracto dentro del cuerpo del documento dice lo siguiente:

“En el punto número tres donde se analizó la hora de entrada de la síndica procuradora la C. MARIA DE LURDE ROBERTO MENDOZA y el Regidor de Educación, Cultura y Deporte el C. RONA RUIGAN REA ZARATE. En la cual todos los miembros que integran el cabildo acordaron que la hora de entrada para ambos compañeros será a las 13:30 – 10:00 pm; de igual manera se les exhorto fungir con responsabilidad para el bien del municipio.

La síndica procuradora la C. MARIA DE LURDE ROBERTO MENDOZA y el Regidor de Educación, Cultura y Deporte el C. RONA RUIGAN REA ZARATE, expusieron que están en la mejor disposición de desempeñar sus funciones para el mejoramiento del municipio.”

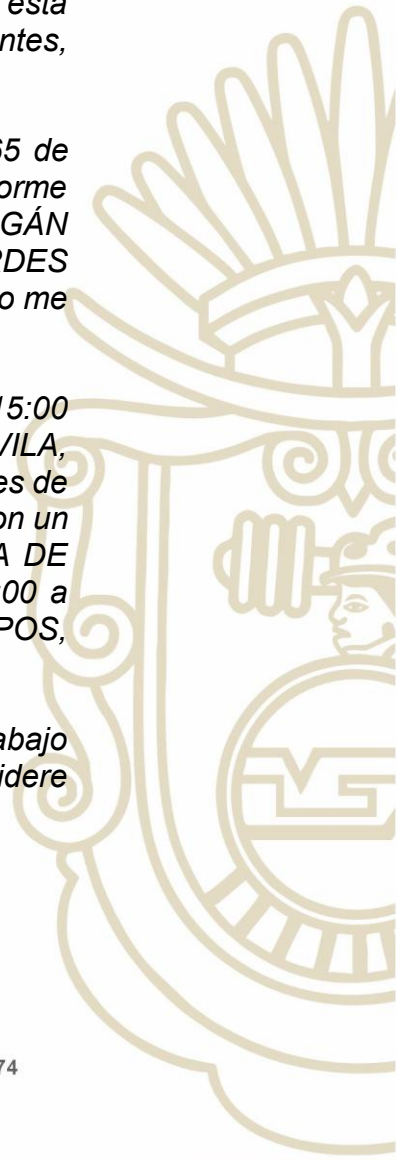
7. Que con fecha 01 de abril de 2025 fue remitido a la presidencia de esta comisión el oficio signado por el C. M.A. Julio Cesar Leyva Cervantes, Director General del quien donde informa lo siguiente:

“ En respuesta a su similar número HCE/LXIV/CAPYG/2025/0065 de fecha 20 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita informe de los CC. MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, GAUDENCIO BARRAGÁN ÁVILA, y RONA RUIGAN REA ZARATE, MARIA DE LOURDES ROBERTO MENDOZA Y EVILENIA BRAVO CAMPOS; al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

La C. MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, cuenta con un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; el C. GAUDENCIO BARRAGÁN ÁVILA, cuenta con un horario de 7:00 a 13:30 de lunes a jueves y el viernes de 7:00 a 12:30 horas; el C. RONA RUIGAN REA ZARATE, cuenta con un horario de 9.00 a 15:00 horas de lunes a viernes: la C. MARIA DE LOURDES ROBERTO MENDOZA, cuenta con un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y la C. EVILENIA BRAVO CAMPOS, Cuenta con un horario de 14:00 a 18:30 horas de lunes a viernes.

Adjunto a la presente copia de las plantillas de los centros de trabajo donde se encuentran adscritos. Para los efectos que usted considere pertinentes.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.”





III. FUNDAMENTACIÓN

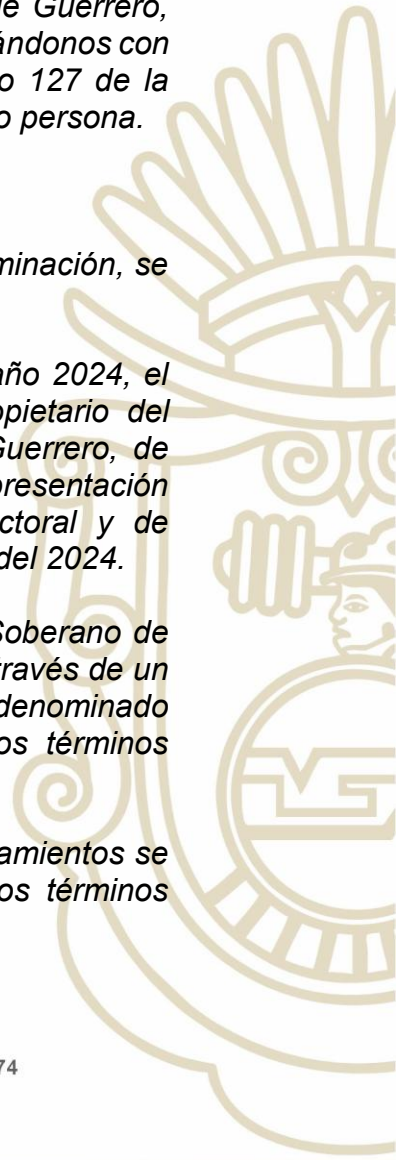
Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Que, con fecha 9 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el “Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro persona.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

- 1. Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, el ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.*
- 2. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.*
- 3. Que el artículo 172 de la Constitución estatal, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos*





dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

4. Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

5. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

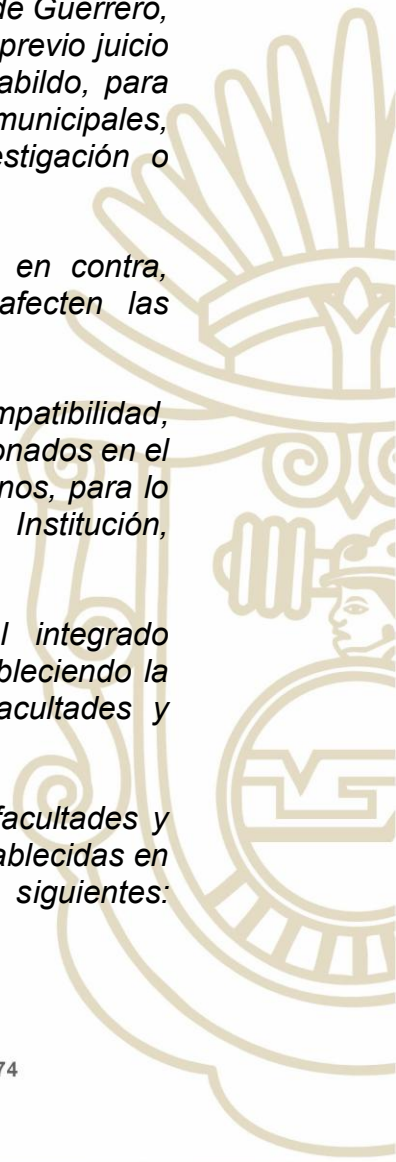
6. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, “los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados”.

7. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos

Del análisis integral de la ley antes invocada, se advierte que son facultades y obligaciones de las Regidurías como integrantes del Ayuntamiento establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:





I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;

III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;

IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;

V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;

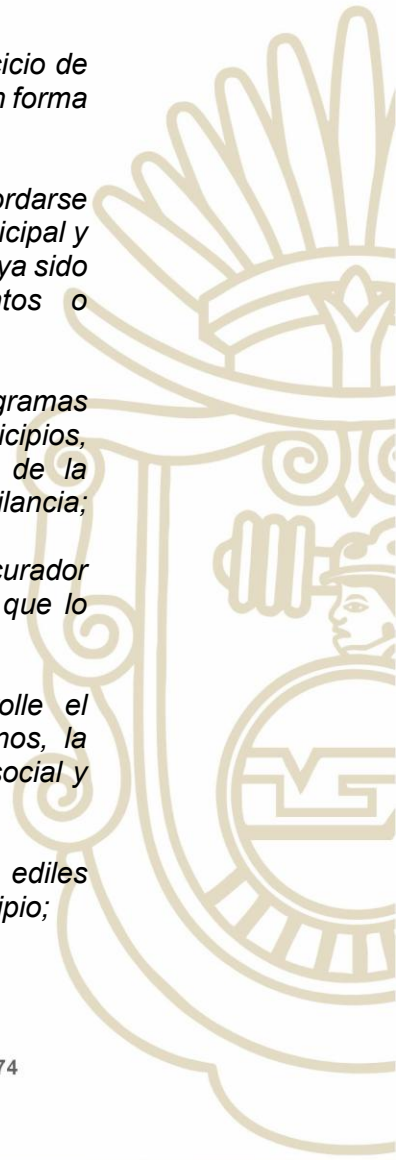
VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;

VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;

IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;

X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;

XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;





XII. *Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;*

XIII. *Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;*

XIV. *Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;*

XV. *Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;*

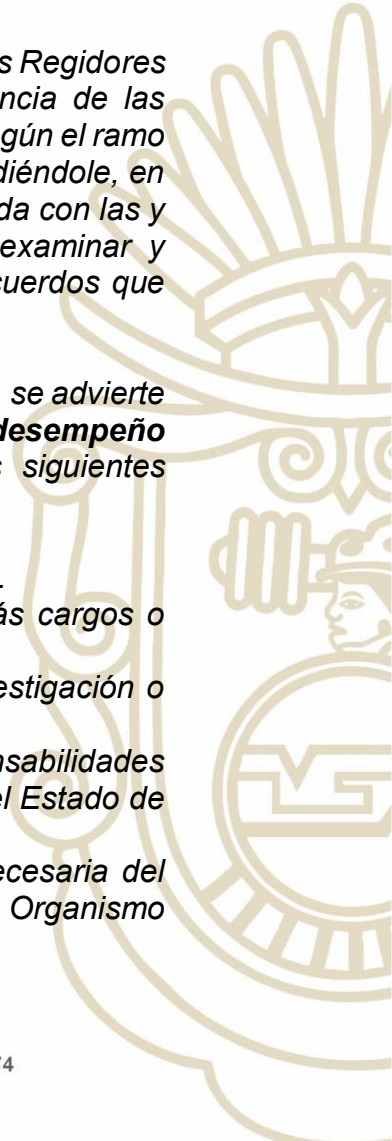
XVI. *Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,*

XVII. *Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.*

De las facultades y obligaciones antes referidas, se concluye que las y los Regidores son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, que trabajarán según el ramo que se les asigne y las comisiones de las que formen parte, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Asimismo, participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales conforme a las disposiciones y acuerdos que tome el Cabildo.

8. *Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:*

- a) *Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.*
- b) *El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;*
- c) *El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública:*
- d) *Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.*
- e) *Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.*





9. Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio “pro persona” o “pro homine”, que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva “7/86”, señaló que es la imposición de la “naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen”.

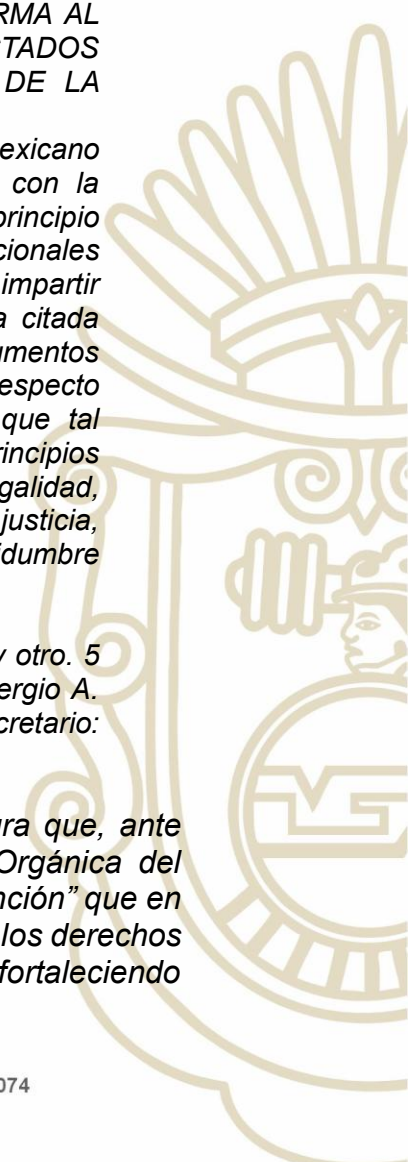
Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruíz Carreón.”

Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de “doble función” que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo





de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

IV.I CONSIDERACIONES PARTICULARES

Establecido lo anterior, la Comisión procedió al estudio de los anexos que obran en el expediente a fin de dictaminar la solicitud planteada, a partir de lo cual hace las siguientes valoraciones:

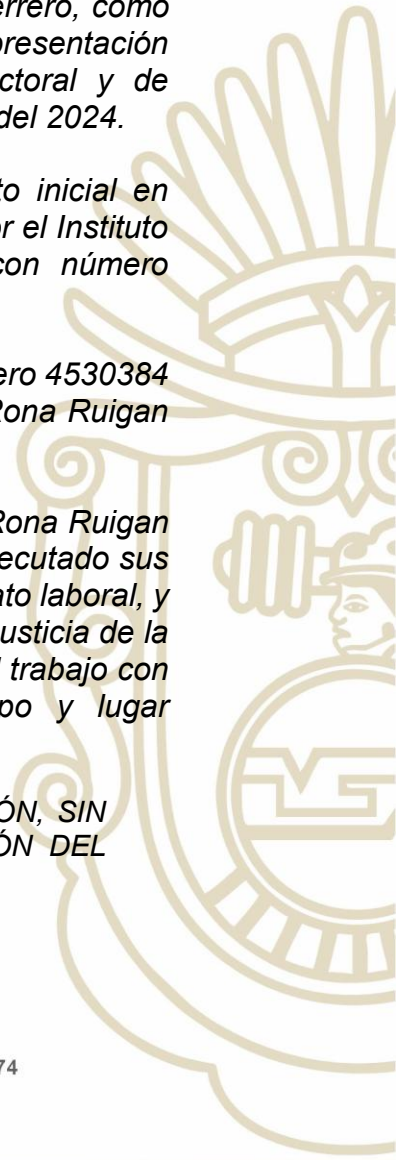
1. Se reconoce al Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate con el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

2. Se acredita la personalidad jurídica de quien promueve el escrito inicial en estudio, al anexar copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Rona Ruigan Rea Zarate, con número 1715007801090 con vigencia al año 2033.

3. Se acredita el último recibo de pago de su centro de trabajo con numero 4530384 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre del C. Rona Ruigan Rea Zarate, con fecha 27 de noviembre de 2024.

4. Con respecto a la “Constancia de Servicios” emitida a favor del C. Rona Ruigan Rea Zarate, refleja que hasta la fecha, en este caso el solicitante ha ejecutado sus funciones como docente sin contratiempos como lo especifica su contrato laboral, y como lo menciona la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice, “... el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos”...

CONDICIONES DE TRABAJO, VARIACIÓN DE LAS, POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.



El contrato laboral es un contrato sinalagmático o bilateral, y el patrón no puede en forma unilateral cambiar el trabajo contratado; por eso el artículo 134, fracción IV, de la ley laboral, establece que el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos; por tanto, el trabajador puede legalmente rescindir el contrato de trabajo con apoyo en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 51 de la ley laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, si le es cambiado el trabajo contratado sin su consentimiento, pues debe tomarse en consideración que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad según lo manda el artículo 31 de la ley citada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 524/94. Arturo Escobedo Carballar. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 205/95. Ricardo Bueno Topete. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 412/97. Miguel Ángel Leyva Carmona. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 620/97. Aurrerá, S.A. de C.V. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 891/97. Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 506, tesis VI.2o.30 L de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO." y Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, página 17, tesis de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO."



5. Por lo que consta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, en sesión ordinaria, celebrada el día 04 de diciembre de 2024, autorizó al Regidor Rona Ruigan Rea Zarate, para que desempeñe la doble función, lo que se constata con el Acta de Cabildo de la sesión de mérito, la que en su tercer punto establece que dicha petición detallando horario, se aprobó por unanimidad de sus integrantes, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

IV.II CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO

6. Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero a la institución educativa donde ejerce como docente, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:

Que con fecha 20 de febrero del año 2025 la presidencia de esta Comisión solicitó información de las horas y días de trabajo del C. Rona Ruigan Rea Zarate, al M.A. Julio Cesar Leyva Cervantes, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero.

Que con fecha 1 de abril del 2025 se obtuvo respuesta a dicha petición mediante Oficio No: 1.4.1/2025/1174 por el cual se informa los días y horas de labores

RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
FUNCION EDILICIA	H. Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Gro. Carretera Tlapa-Marquelia, Col. Centro 41524 El Rincón, Santa Cruz del Rincón, Gro.		5.3 kilómetros Recorrido en vehículo: 5 minutos
FUNCION DOCENTE	"Supervisión Escolar Num. 08". Calle Guerrero s/n Col. Centro, Santa Cruz del Rincón, Gro.	Horario: 8:00 a 12:30 horas de lunes a viernes	

Como se puede observar en el cuadro analítico la proximidad física entre el lugar de trabajo como docente y como regidor en el ayuntamiento es relativamente corto, por lo que esta Comisión afirma que la persona puede alternar entre responsabilidades de manera fluida, optimizando su agenda diaria, esto permite



cumplir con horarios escolares matutinos o vespertinos y asistir a sesiones municipales por la tarde o noche, sin generar conflictos insuperables. En un contexto donde el tiempo es un recurso escaso, esta cercanía minimiza el estrés y el agotamiento, promoviendo un equilibrio entre vida laboral y personal.

Esta Comisión señala las virtudes de ambas responsabilidades que, como docente, se adquiere un conocimiento profundo de las necesidades educativas de la comunidad, como problemas de infraestructura escolar, acceso a recursos o desafíos en la formación de jóvenes, este expertise se traslada directamente al rol de regidor, donde se pueden impulsar políticas locales en educación, como mejoras en escuelas públicas o programas de inclusión, con una perspectiva real y empírica.

Esta instancia dictaminadora, señala que, la compatibilidad entre ser regidor y docente, potenciada por la cercanía de ambos trabajos, no es un obstáculo, sino una oportunidad para maximizar el impacto personal y colectivo, lejos de generar conflictos, esta dualidad genera sinergias que benefician a la educación, la política local y la sociedad en general, demostrando que es posible servir a la comunidad de manera integral y efectiva.

En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor”.

Que en sesiones de fecha 17 y 18 de marzo del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta



Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 499 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO RONA RUIGAN REA ZARATE, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

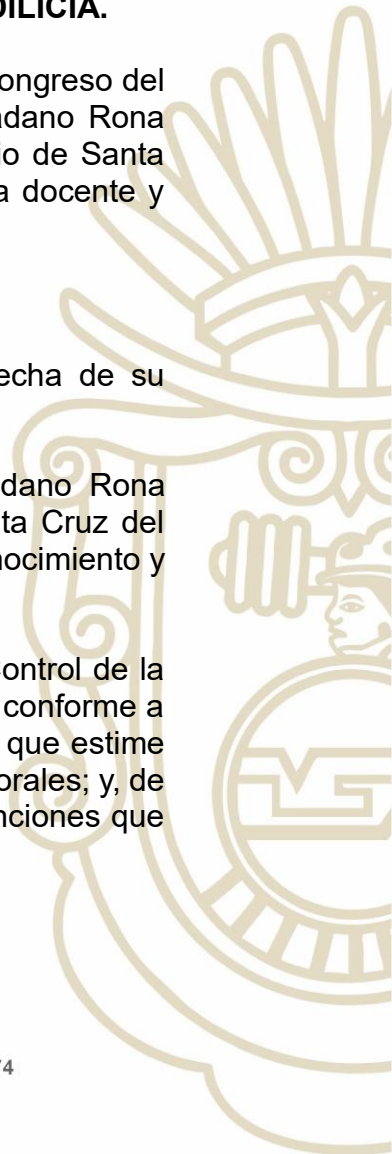
ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate; al Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realice las acciones de verificación y control que estime procedentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales; y, de advertirse posibles faltas administrativas, imponga, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.





CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 499 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO RONA RUIGAN REA ZARATE, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.)

